



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
AVISO

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO – ANTIOQUIA
HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ

Que este despacho está dando trámite a la acción de tutela promovida por la Junta de Acción Comunal Bocas del Río San Juan en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Urabá y dentro del trámite de la misma se ordenó vincular a Mercedes Morales Martínez, **Grupo Cívico Juprosan**, Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., y ATC Sitios de Colombia S.A.S. Dicho trámite constitucional se adelanta bajo el radicado 05837 31 03 001 **2022 00068** 00.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive del auto por medio del cual se admitió la acción de tutela:

Primero. Admitir la solicitud de tutela presentada por JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BOCAS DEL RIO SAN JUAN, quien actúa a través de representante, en contra de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE URABÁ.

Segundo. Negar la medida provisional solicitada por la accionante, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Ordenar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Urabá, Antioquia remitir de manera inmediata el expediente con radicado 05659408900120200010600.

Cuarto. Conceder el término de dos (2) días a la accionada, para que se pronuncien sobre los hechos materia de solicitud y presenten las pruebas que requieran, so pena de, eventualmente, dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, es decir, tener como ciertos los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Quinto. Vincular a Mercedes Morales Martínez, Grupo Cívico Juprosan, Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P, Tigo Telecomunicaciones S.A. y ATC Sitios de Colombia S.A.S. para que en el término de dos (2) días se pronuncien sobre los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante, así como para que solicite las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991; y el artículo 5 del Decreto 306 de 1992. Lo anterior, dado que podrían verse afectados con las resultas de la presente acción constitucional.

Sexto. Requerir al abogado Juan Camilo Muñoz Acevedo para que se sirva acreditar su calidad de representante de la entidad actora a fin de que obre como prueba dentro del expediente.

Así mismo, se informa que mediante providencia del 30 de junio que dispuso incorporar al presente aviso en el microsítio del despacho, se ordenó conceder al Grupo Cívico Juprosan el término de un día para rendir informe.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Turbo, Antioquia, 30 de junio de 2022.

**LILIANA ANDREA ROMERO BEDOYA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Liliana Andrea Romero Bedoya
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086171373e35d6b3f90f17d2bfd3a7d93da68aa72ee5ea51d93ffd6e1195c477**

Documento generado en 30/06/2022 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>